

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ 659

REF: TENGASE POR APROBADO COMODATO,  
FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN "ESTRELLITA DEL  
FUTURO" CÓDIGO 5109005.

Viña del Mar, 20 FEB. 2017

**VISTOS:** La Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N°1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley N°17.301; el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.981 de Presupuesto del Sector Público año 2017; el Decreto Supremo N°458 de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ley General de Urbanismo y Construcciones; el Decreto Supremo N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones; los Decretos Supremos N°289, de 1989, 594 de 1999, Reglamento Sanitario N°977, de 1996, todos del Ministerio de Salud; la Ley N° 20.370 General de Educación; la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones 015/026 del 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 de agosto de 2001 y Resolución Exenta N° 012/16 de fecha 16 de enero de 2017 que establece orden de subrogancia; y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, como consecuencia del inicio de las obras de conservación del Jardín Infantil "**Estrellita del Futuro**" Código 5109005, trabajo que implica una intervención en su estructura y edificación, este servicio a fin de mitigar el grave riesgo a la seguridad de los párvulos asistentes y matriculados en sus registros, se ha visto obligado a estudiar el traslado de parte de su cobertura a otras dependencias.

2.- Que, que para tales efectos el inmueble donde se debe asentar el establecimiento educacional debe encontrarse dentro del radio urbano de la comuna, a fin que no signifique para los apoderados y párvulos un menoscabo o perjuicio en su atención.

3.- Que, la **UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO**, representada por su presidente don **JUAN GUERRERO ALVAREZ**, Cédula de identidad N°  ofreció a esta institución pública su sede para el funcionamiento de manera exclusiva del citado establecimiento de educación inicial, ubicado en Calle el Mirador N° 5199, tercer sector Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, V Región.

4.- Que, a su turno, habiendo la voluntad de todas las instituciones involucradas para concretar el citado pacto unilateral, se suscribió con fecha 16 de febrero de 2017, un comodato con la referida Unión Comunal.

5.- Que, por consiguiente, corresponde que se regularice dicha situación mediante la dictación del pertinente acto administrativo aprobatorio.

**RESUELVO:**

1.- **APRUÉBESE**, el comodato suscrito con fecha 16 de febrero de 2017, con la **UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO**, cuya finalidad es que sea utilizada por un total de 28 párvulos pertenecientes al jardín infantil clásico "**Estrellita del Futuro**" Código 5109005, en el inmueble ubicado en Calle el Mirador N° 5199, tercer sector Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, V Región conforme al siguiente tenor:





**CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE  
UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO**

-A-

**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
(JARDIN INFANTIL ESTRELLITA DEL FUTURO)**

En Viña del Mar, a 16 de febrero de 2017, entre la **UNION COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO**, RUT 72.138.200-1, representada por su presidente, don **JUAN GUERRERO ALVAREZ**, Cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados Calle el Mirador N° 5199, tercer sector Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, V Región, en adelante indistintamente "el Comodante" y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED], ambas con domicilio en calle Álvarez 646, ciudad de Viña del Mar, en adelante indistintamente "la Comodataria" o "la JUNJI", se ha convenido el siguiente contrato de comodato.

**PRIMERO: Antecedentes.** LA **UNIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO** es administradora titular de las dependencias donde funciona su sede comunitaria, ubicada en Calle el Mirador N° 5199, tercer sector Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, V Región. Por su parte, la **JUNJI** tiene como objetivo fundamental crear, planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

**SEGUNDO: Comodato.** Por el presente instrumento, LA **UNIÓN COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO** entrega en comodato un salón de reuniones, un baño, la cocina y el patio frontal de la sede comunitaria ya individualizada precedentemente, de lunes a viernes entre las 8:00: y las 17:00hrs, para la atención pedagógica de 28 párvulos, a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, representada por doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, quien lo recibe para ser usado como Jardín Infantil, en las condiciones que se expresan a continuación.

**TERCERO: Destino.** La **Comodataria** deberá destinar el inmueble que recibe en comodato a implementar un jardín infantil, que otorgue atención a 28 párvulos, en jornada completa cuyo horario de atención será desde las 8:30 a 17:00 horas.  
En consecuencia, quedará estrictamente prohibido a la **Comodataria** destinar el inmueble a un objeto distinto que el señalado.

**CUARTO: Plazo.** El préstamo de uso gratuito se otorgara desde el **01 de febrero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017**, debiendo restituirse la propiedad al final de su uso en el estado en que se entrega, con sus cuentas de servicios al día, respondiendo la **Comodataria** de todos los daños que se ocasionen al edificio y al terreno por el uso que se le dará durante el comodato.

Las partes podrán, sin embargo, poner término anticipado a este contrato, mediante aviso escrito enviado a la otra, con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término, sin perjuicio de lo señalado en la cláusula Octava.

Para los efectos del presente Convenio, la **Comodataria** podrá ocupar materialmente el inmueble a contar de la suscripción de este instrumento, ocasión ésta en la que se levantará un acta de recepción del inmueble y en la que se dejará constancia del estado en que se encuentra.

Asimismo, al vencimiento del plazo convenido, se deberá levantar un acta respecto del estado del inmueble y la situación de los consumos básicos.



**QUINTO: Responsabilidad.** La **Comodataria** será responsable de todos los daños o perjuicios materiales que se causaren a las salas o espacios del inmueble entregado en comodato y que fueren imputables a ella, a alguno de sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda.

Para evitar daños en el establecimiento educacional y sus dependencias, la **Comodataria** deberá adoptar las medidas de seguridad y de control que sean necesarias para estos efectos. La omisión de tales medidas hará responsable al **Comodatario** de los perjuicios que, con ocasión de la ejecución del presente Convenio, se hubieren causado al establecimiento.

Que, será deber de la **Comodataria** obtener las autorizaciones y permisos que correspondan para el pleno cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y administrativa relativa al uso del inmueble como Jardín Infantil.

Por su parte, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos del Sector de Gomez Carreño no tendrá responsabilidad alguna en los robos, hurtos o daños que la **Comodataria**, sus dependientes, los menores a su cargo, sus apoderados y terceros en general, cuando corresponda, pudieren sufrir a raíz de la ejecución del presente contrato de comodato o con ocasión del desarrollo de las actividades del Jardín Infantil.

**SEXTO: Gastos.** La **Comodataria** se obliga a mantener el inmueble en perfecto estado de conservación e higiene, siendo de su cargo todos los costos que demanden la adecuación, conservación y reparación de los espacios usados o salas del establecimiento que le será *entregado en uso*.

En especial, deberá asumir los gastos que genere el consumo de energía eléctrica y de agua. Para este efecto y en las actas de recepción y de entrega que se deberán suscribir al inicio y al término del contrato, respectivamente, se dejará constancia de los registros de los respectivos medidores y que se usará de base para el cálculo del consumo de energía y agua potable.

**SÉPTIMO: Constancias.** La **UNIÓN COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO** deja expresa constancia que el inmueble se entrega en perfecto estado de conservación.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no generará, de manera alguna, un vínculo de subordinación o dependencia entre **LA UNIÓN COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO** y la **JUNJI** ni entre aquella y los trabajadores de dependencia de ésta, a través de los cuales se preste el servicio de Jardín Infantil señalado.

**OCTAVO: Terminación.** La **UNIÓN COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO** podrá poner término inmediato al presente contrato y sin derecho a indemnización de cualquier naturaleza, en los siguientes casos:

- 1.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento oportuno y cabal a cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato;
- 2.- En el evento que la **Comodataria** no de cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y administrativas que se imponen a la actividad a desarrollar en el inmueble;

**NOVENO: Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Viña del Mar y prorrogan la competencia para ante sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO Personería.** La **personería** de don **JUAN GUERRERO ALVAREZ** para representar a la **UNIÓN COMUNAL DE JUNTA DE VECINOS DEL SECTOR DE GOMEZ CARREÑO**, en su calidad de presidente, consta en el certificado especial N° 24, extendido por el Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Viña del Mar.



La personería de doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, en su calidad de Directora Regional (TyP) para representar a la JUNJI, consta en las Resoluciones N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y Resolución N° 015/120 de fecha 09 de septiembre de 2016, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

2.- **PÁGUESE**, en virtud de lo anterior, a contar de la fecha de aprobación del presente convenio, los gastos que se devenguen mensualmente conforme se detalla en el presente instrumento.

3.- **IMPÚTESE**, los gastos que genere el presente convenio a las cuentas 12205001000 Electricidad; 12205002000 Agua; 12206001002 mantención de Jardines Infantiles, del Presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles año 2017.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**CAROLA RODRIGUEZ BERROETA**  
Directora Regional (S)  
JUNJI Valparaíso

CRB/RGS/BLG/amm

Distribución:

Sub Dirección de Recursos Físicos y Financieros

Sub Dirección Técnico Pedagógico

Unidad Asesoría Jurídica

Oficina de Partes